

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 15 de Junio de 1942 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Palencia a don Enrique de Lara y Guerrero. (B. O. del E. 183-2 Julio).

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Palencia a don Enrique de Lara y Guerrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.

DECRETO de 15 de Junio de 1942 por el que se prohíbe la admisión por Agencias particulares de correspondencia y giros para fuera de las poblaciones. (Boletín Oficial del Estado número 183, de 2 de Julio).

Consecuente con el espíritu del Real Decreto de treinta de Octubre de mil novecientos seis y para acabar con las competencias y confusiones hoy existentes entre los servicios oficiales dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y los de las Agencias particulares de mensajerías, así como para evitar toda ocasión de contrabando de correspondencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido a las empresas de mensajerías y encargos y a los particulares el establecimiento y publicidad de servicios de admisión en sus agencias y despachos de correspondencia de cualquier clase para fuera de las poblaciones en que radiquen, así como de giros postales o telegráficos, aun cuando sea para su depósito o posterior imposición en una Oficina de Correos y Telégrafos.

Artículo segundo. No se consentirá por ninguna Autoridad gubernativa la instalación en sitios públicos por empresas o particulares de cajas o buzones destinados a recibir correspondencia para su distribución, y el empleo de rótulos, anuncios o emblemas similares a los del correo oficial.

Artículo tercero. Subsiste igualmente la prohibición del empleo de sellos adheridos, etiquetas u otros signos representativos del franqueo

para el pago de derechos de conducción de las cartas, tarjetas postales, impresos o periódicos que las empresas o particulares se encarguen de repartir en el interior de las poblaciones, y no podrán librar recibos de imposición o depósito que puedan confundirse con los expedidos por las Oficinas del Estado.

Por el Ministerio de la Gobernación, se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.

DECRETO de 15 de Junio de 1942 por el que se autoriza a las entidades benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación para concertar préstamos hipotecarios y pignoratícios. (B. O. del E. 183-2 de Julio).

Las devastaciones causadas durante la pasada guerra de liberación alcanzaron, en numerosas ocasiones, bienes propiedad de entidades benéficas.

La reparación de tales daños es condición precisa para que las antedichas entidades recobren su capacidad funcional y actúen, con la plenitud de sus medios, en el alivio de las necesidades benéficas, acrecentadas de modo considerable por las circunstancias especiales del momento.

Ante la magnitud de los deterioros sufridos en inmuebles e instalaciones, no bastan a su reparación los recursos económicos normales de las referidas entidades. Sólo el uso prudente del crédito permite solucionar la dificultad, en cuanto que aplicando parte de los recursos y rentas al pago de intereses y a la amortización del capital recibido, pueden hacerse compatibles las nuevas cargas con las resultantes del fin fundacional.

Así como la Instrucción de veinticuatro de Julio de mil novecientos trece concede a las Instituciones benéfico-docentes la facultad de contraer préstamos, ajustándose para ello a determinados requisitos que garantizan los intereses benéficos tutelados por el Poder Público, falta, tratándose de entidades de carácter benéfico particular o mixto, el reconocimiento expreso del mismo derecho.

Con el doble objeto de borrar la apuntada diferencia de régimen ju-

rídico, no bien justificado en una consideración teórica del caso, y de servir las exigencias de la realidad presente,

DISPONGO:

Artículo primero. Las entidades benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, pueden concertar préstamos hipotecarios y pignoratícios, al exclusivo objeto de destinar el capital recibido a la reparación de los daños experimentados durante la pasada guerra, en los edificios de su propiedad, adscritos de manera directa a la satisfacción del fin fundacional, o en las instalaciones que en ellos radicasen y fueren destinadas en igual forma al cumplimiento del referido fin.

Artículo segundo. Los préstamos de que acaba de hacerse mérito, habrán de estar ajustados a los siguientes requisitos:

a) Concertarse con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

b) Que la atención de las cargas financieras resultantes de la operación de crédito no signifique la imposibilidad total de cumplir los fines benéficos estatutarios o fundacionales durante un largo período de tiempo.

c) Que sean autorizados por el Ministerio de la Gobernación, previa justificación ante este Departamento ministerial de la necesidad de la reconstrucción proyectada, de las características del préstamo, cuya autorización se solicite y de la repercusión que el pago de los intereses y cuotas de amortización puedan tener sobre el cumplimiento del servicio benéfico.

Artículo tercero. Alcanzará la sanción de plena nulidad a los préstamos contraídos por las entidades benéficas, sin ajustarse estrictamente en su celebración a las formalidades prevenidas en el presente Decreto.

Para la convalidación de los préstamos celebrados con anterioridad a su publicación podrán, durante el improrrogable plazo de tres meses, acudir las entidades interesadas al Ministerio de la Gobernación en solicitud de su aprobación expresa. El Ministerio la concederá siempre que concurren en el caso las circunstancias determinadas en el artículo segundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.

Administración Central

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Convocatoria de los dos premios anuales «Francisco Franco», uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno, y, además, cinco premios anuales de 5.000 pesetas para fomentar la vocación científica de la juventud estudiantil. (B. O. del E. núm. 183-2 Julio)

En cumplimiento del artículo 8.º de la Ley fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de conformidad con el Reglamento de concesión de dichos premios, de fecha 30 de Septiembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 11 de Noviembre de 1940), queda abierta la convocatoria para la presentación de trabajos que aspiren a los citados premios, y en las condiciones siguientes:

1.ª Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno, de Ciencias, y otro, de Letras, y de 50.000 pesetas cada uno. Los trabajos que a ellos aspiren habrán de ser de méritos verdaderamente relevantes y de gran importancia, tanto en su investigación y consecuencias como en su significado nacional, ya documental, ya bibliográfico, ya de adelanto científico.

2.ª Los premios ordinarios serán cinco, de 5.000 pesetas cada uno, de los que en esta convocatoria corresponderán dos a las disciplinas de Letras y tres a las de Ciencias. Los trabajos que se presenten para estos premios habrán de ser de carácter monográfico, y tales, que muestren una investigación nueva y señalen resultados interesantes en un punto concreto de la Ciencia española. No se admitirán ni los trabajos de carácter general, ni los de síntesis, ni los que revelen falta de originalidad.

3.ª Si alguno de los premios «Francisco Franco» se declarare desierto en la convocatoria, se añadirá, a los de la convocatoria siguiente, dividido en dos premios de 25.000 pesetas.

4.ª Si se declarare desierto alguno de los segundos premios, automáticamente quedará convertido en una beca especial «Francisco Franco» de 5.000 pesetas, que se otorgará solamente por un año, a quien la mereciere, en concurso-oposición que oportunamente se reglamentará.

5.^a A los segundos premios no podrán concursar quienes sean ya Profesores oficiales de cualquier grado de enseñanza. Tampoco podrán concursar los Profesores o individuos de Institutos de enseñanza privada que ya tuvieren ellos decidida su vocación o profesión. Dichos premios se establecen para los estudiantes o para los que, habiendo acabado sus estudios, se hallen preparándose para una situación definitiva oficial en la organización de la Ciencia española.

6.^a Para la presente convocatoria de premios del año 1943 se admiten los trabajos hasta las veinte horas del día 30 de Junio de 1943.

7.^a El fallo del concurso para estos premios se hará público en la sesión solemne que celebra anualmente el Consejo.

8.^a Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambos lados del papel. Estarán designados por un lema.

9.^a El nombre del autor estará encerrado en sobre no transparente y lacrado, sin marca alguna especial y que llevará escrito el lema que en el trabajo figure.

10. La Secretaría del Consejo entregará un resguardo del trabajo presentado, si se hiciere personalmente.

11. Los autores premiados vendrán obligados a pasar por la Secretaría del Consejo, dentro del siguiente mes a la concesión de los premios.

12. Los trabajos premiados quedarán propiedad del Consejo, y en ningún caso serán devueltos al autor.

13. Los autores no premiados podrán, en la forma conveniente, retirar los trabajos, siempre que demostraren la identidad del envío.

14. Los envíos se harán por persona autorizada o por correo certificado o envío asegurado al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, Madrid.

15. El Consejo ejecutivo designará, en su día, según los trabajos presentados, las personas que han de juzgar los trabajos. Los juicios serán por ponencias individuales y luego por comparación de ponencias. El Consejo podrá obligar a que se publiquen íntegras o extractadas las ponencias que hayan juzgado los trabajos.

16. El Consejo puede decidir la publicación por su cuenta, dentro de sus publicaciones oficiales, del trabajo premiado. En este caso, concederá a los autores, además del premio y posible subvención, el veinte por ciento de los ejemplares vendidos, entendiéndose por tales aun los de cambio y regalo. Dicho veinte por ciento será abonado en el mes de Octubre, con referencia a los ejemplares vendidos o despachados en el año anterior.

17. Los autores premiados se obligan a aceptar las correcciones, adiciones y modificaciones en su trabajo, que les señalará el respectivo Instituto, en caso de procederse a su publicación. También vendrán obligados, si lo estimara necesario el Instituto, a una redacción más concisa y cuidada de su trabajo.

18. En el caso anterior puede el Consejo obligar al autor premiado a nuevos trabajos o labores que dispongan la obra para su publicación definitiva, pudiendo, en este caso,

otorgar al autor, con carácter de nueva subvención o ayuda, una cantidad que no podrá exceder de la quinta parte de cada uno de los premios «Francisco Franco». Si hubiera gastos especiales, por razón de materias o viajes, podrán debidamente comprobados, correr a cargo del Consejo.

19. Los autores premiados vendrán obligados a realizar los nuevos trabajos o a preparar la redacción definitiva, en caso de publicación, dentro del tiempo que les señalare el Consejo.

20. La ayuda a los jóvenes estudiosos que logren los segundos premios, consistirá, si se creyese necesaria su publicación, en la concesión de una beca durante ocho meses.

Madrid 15 de Junio de 1942.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *José Ibáñez Martín*.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 212

El señor Presidente de la Junta vecinal de Cábria, ha dado cuenta de haber recogido una res asnal que se hallaba abandonada en el campo, cuyas señas son las siguientes: burra, de alzada regular, pelo cardino, herrada de las cuatro extremidades, crin cortado, y con tres berrugas en la barriga.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento a los efectos prevenidos en el Reglamento para la administración de reses mostrencas de 24 Abril de 1905 en concordia con la Real Orden de 30 de Junio de 1919. Palencia 2 de Junio de 1942.

El Gobernador Civil interino,
1451 *Timoteo San Millán Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Para general conocimiento y debido cumplimiento, se reproduce nuevamente la Circular de esta Delegación de fecha 16 de Junio de 1942, relativa a los precios de venta del pescado fresco, establecidos por la Presidencia del Gobierno en Orden de 15 de Mayo de 1942, en la forma siguiente:

Salazón de Sardiná	Pesetas Kgs.
Pescados sanos.....	3'10
» pelados.....	2'50
» tocados.....	2'30
Salazón de Jurel.....	1'80
Salazón de Atún	
Toquilla.....	7'70
Tarantello.....	5'90
Descargamento.....	5'15
Descargado.....	5'05
Tronco.....	5'05
Tronco-pedazos.....	4'40
Tronco-tacos.....	3'95
Morrillos.....	3'85
Recortes.....	2'25
Espinetas.....	1'50
Pescados ahumados	
Sardina.....	3'10
Alacha.....	3'10
Jurel o chicharro.....	2'30
Aguja o relazon.....	2'70
Anguila.....	3'10

Estos precios se entienden por kilogramo neto sobre vagón o bordo más próximo a fábrica, para las de la Península y sobre puerto, especial de destino o de las posesio-

nes de Guinea, para las fábricas de Canarias.

Los precios de «recortes» de atún, se hacen extensivos para: recortes, recortes-mojama, mormos y colas del atún de arribada, y las clases anteriores del atún de retorno, y los de «espinetas» se entienden también para sangachos y pieles del atún de arribada, y los recortes, mormos y colas del atún de retorno.

El precio de venta al público para los salazones, se calculará del modo siguiente:

Al precio de origen se añadirán: 3 por 100 concedido para mermas, 8 por 100 sobre el precio origen para utilidad de almacenista, incluido acarreo, portes acreditativos ante la Junta Provincial de Precios, resultando así el precio de almacenista a detallista, y el de éste al público se obtendrá aumentado en un 12 por 100 el precio de almacenista, incluidos acarreo.

El mismo criterio se aplicará para los ahumados suprimiendo la concesión del 3 por 100 de mermas.

Los precios de conserva de pescado seguirán vigentes los establecidos por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de Julio de 1941 y resolución de la Secretaría General Técnica del propio Ministerio de 22 de Septiembre de 1941 (*B. O. del E.* de 8 de Agosto y 12 de Octubre). Queda anulado cuanto se oponga a lo que se efectúa en la presente Orden, que entrará en vigor el día 15 del mes de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Palencia 1 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

Precios de bujías del encendido para motores de explosión

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto autorizar los precios de venta al público de bujías de encendido para motores de explosión que los industriales libremente determinen, sin que en ningún caso dicho precio de venta al público pueda ser superior a 18 pesetas por unidad.

Los citados precios de venta al público, deberán ser señalados sobre la envoltura de cada bujía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15-5-39 (*B. O. n.º 144*).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 2 de Julio de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Dirección General del Timbre y Monopolios.—Patronato para la Provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina

De acuerdo con la Ley de 22 de Julio de 1939, y las normas complementarias para su aplicación, este Patronato en sesión celebrada en 19 de los corrientes, ha resuelto la convocatoria anunciada para proveer las vacantes de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías, existentes en la

provincia de Palencia, habiendo sido designados los siguientes peticionarios para las vacantes que a continuación se indican.

Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina

Guardo núm. 2.149.—D. Secundino Macho Blanco.

Osorno núm. 2.153.—D. Amós Atanguren García.

Saldaña núm. 2.162.—D. Isidoro Otero Manrique.

Expendedurías de Tabacos

Antigüedad.—D.^a María Mena de la Cruz.

Carrion de los Condes, núm. 1.—D.^a Trinidad Girón Vázquez.

Dueñas, núm. 1.—D.^a Eulalia Macías Méndez.

Palencia, núm. 4.—D.^a María Pastor Rajas.

Palencia, núm. 6.—D.^a Blanca Gómez de Balujera.

Palencia, Estación F. C.—D.^a Urbana Aguado Villalba.

Paredes de Nava, núm. 1.—Doña Martina Herrezuelo Herrezuelo.

Paredes de Nava, núm. 2.—Doña Victorina Herrezuelo Marcos.

Piña de Campos.—D.^a Felisa Sánchez García.

Pradaños de Ojeda.—D.^a Nicasia Ruiz Pastor.

Velilla de Guardo.—D.^a Antonia Santos Ruesga.

Villada.—D.^a Jesusa Olaso Paredes.

Villalcázar de Sirga.—D.^a Teógena Magdalena Prieto.

Villarramiel.—D.^a Teodora del Campo Guerra.

Villosilla de la Vega.—D.^a Cecilia Martín García.

Administraciones de Loterías

Palencia, núm. 1.—D.^a Luisa Rojo Casasús.

Y con arreglo al artículo 7.^º de las mencionadas normas, se hace el presente anuncio, y una vez transcurridos los quince días de la publicación en el *B. O. del E.*, según el artículo 8.^º de las mismas, se procederá a la expedición de las correspondientes Credenciales a los interesados.—Madrid 26 de Junio de 1942.—Firmado: El Vocal Secretario, (ilegible).—V.^º B.^º: El Presidente, *Fernando Roldán*.—Rúbricados.

Palencia 3 de Julio de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*. 1454

Transportes

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos con fecha 25 de Junio pasado ha acordado ampliar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el plazo concedido a la Empresa de Transportes para la utilización de los billetes y hojas de ruta del modelo antiguo que tuvieren en su poder.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las Empresas a que pueda interesarle la referida disposición.

Palencia 3 de Julio de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*. 1453

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Marciano Martín Moragas, solicita el aprovechamiento de ocho litros de agua por segundo, derivados del río Boedo, situado en tér-

mino municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), con destino a riegos.

Nota descriptiva de la concesión de agua que solicita don Marciano Martín Moragas

Nombre del peticionario: don Marciano Martín Moragas; corriente de donde se deriva: río Boedo; término municipal de la toma: Melgar de Fernamental (Burgos); cantidad de agua que se pide: ocho (8) litros por segundo; uso a que se destina: riego.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto, que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 30 de Junio de 1942. — El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 1447

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

En el partido de Astudillo: Juez de Lantadilla, don Hilario García García.

En el partido de Baltanás: Juez de Hornillos de Cerrato, don Victoriano Ortega Villoldo; Juez suplente de Villaconancio, don Evencio Cabezedo González.

En el partido de Cervera de Pisuerga: Juez de Perazancas, don Zoilo Fraile Fraile; Juez suplente de Santibáñez de Ecla, don Marcelino Val Casado.

En el partido de Palencia: Juez de Villaumbrales, don Lorenzo Laso Urrutia.

Valladolid 25 de Junio de 1942. — *Joaquín Garde*. 1433

Don Joaquín Gardé López, Secretario de Sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de 22 de los corrientes y con referencia al concurso libre de Secretarías de Juzgados municipales de la clase C, vacantes en este territorio, anunciadas por edicto de 29 de Noviembre de 1941 y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de este territorio, se acordó lo siguiente:

«Admitir las solicitudes que, con sus respectivas documentaciones, han sido presentadas dentro del plazo señalado al efecto, que son las de los aspirantes siguientes:

Don Luis María Oliveras Calix,

don Acacio Camino de Hoyos, don Hermógenes Vicente Cuadrado, don Manuel Pérez Prieto, don Felipe Rodríguez López, don Antonio Araujo Rodríguez, don Basilio Araujo Rodríguez, don Juan Raposo Lara, don Dimas Losada Peix, don Luis Pinedo Torija, don Francisco Gordillo Romero, don Julián Aparicio Sardón, don José Alonso González, don Emilio Pérez Avedo, doña Ascensión González Vicén, don Federico Cano Barranco, don Benigno Martínez Llébenez, don Vicente Meniaga Valdés, don Victorino Alfonso de la Mata, don Camilo Santín García, don José Lolo Porto, don Juan Castrillo Pérez, don Luis Alberto Merayo Sarmiento, don Santiago Casares Hernández, don Camilo Enríquez González, don Baldomero Amo Soto, don José Pol Sierra, don José Pérez García, doña Amalia Testa González, don Ireneo Vecino Tabares, don Severino Martínez Armada, don Adolfo Martínez Armada, don Francisco Martínez Armada, don Tomás López García, don Gabriel Blanco Rodríguez, don Victorino Puesto Escribano, don Gervasio Moro García, doña Victoria Galán Gutiérrez, don Justo Pérez Sánchez, don Emerenciano Espeso Valcárcel, don Teodosio García Sánchez, don Atilano Mata González, don Inocencio Villasanta García, don Ignacio Carriqui Mellado, don Jacobo Sierra Ruiz, don Benito Rodríguez Sevilla, don Manuel Arias Jáuregui, don Francisco San Román Villasanta, don Caledonio Martín García, don Jesús Pérez Llamazares, don José M.ª Ricardo Rodríguez y Cidre, doña Vicenta García García, don Segismundo Blanco Fuentes, don Tomás Castañeda Castañeda, don Jacinto Pedro Vila Rodríguez, don Pedro Ballesteros del Corral, don Juan Antonio Torres Reyes, don Gerardo Baldomero Gutiérrez Pérez, don Francisco Torres Carretero, don Rufino Vaquero del Campo, don Domingo Cubia Bobis, don Fructuoso García González, don José Penelas Chain, don Antonio Luis Puertas Santana, don Gabriel Sánchez Martín, don Jenaro Blanco Expósito, don Manuel Bello Bello, don Francisco Martínez Posada, don Emilio Hernández Hernández, don José Fernández López, don Lucas Álvarez Marqués, don José Asensio Navas, don José Antonio Martín Hernández, don Nazario Sánchez Gómez, don José Norberto Sánchez Píera, don Gustavo García Fernández, don Benito Estefanía Hernández, don Juan Antonio González Andrés, don Cecilio Carnero Marbán, don Virgilio Hernández Martín, don Juan Barrón Llorente, don Antonio Matos de la Fuente, don Gorgonio Rodríguez Miñambre, don Ubaldo Sánchez Martín, don Faustino Celada Pollán, don Emeterio Hernández y Hernández, don Juan José Herrero Iglesias, don Santiago Pérez Pincias, don Manuel Lorenzo Castaño, don Luciano Román Méndez, don José Rodríguez Díaz, don Francisco Tuda Martín, don Julián Fernández Rodríguez, don Miguel Grande Gorgojo, don Francisco de Asís Iglesias López, don Alfredo Teodoro Sánchez León, don Federico Carnero Elena, don José Pérez y Pérez, don Cándido Castaño Martínez, doña Lázara Temprano Rodrigo y don Pablo Aliesta Guiteria.

Excluir del concurso a los aspirantes que a continuación se expresan los cuales no obstante haberse publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de este territorio el anuncio del plazo de quince días que se les concedía para completar su documentación, no lo han verificado:

Don Adolfo Martínez Arconada, don Tomás López García, don Gabriel Blanco Rodríguez, don Jacobo Sierra Ruiz, don Tomás Castañeda Castañeda, don Emilio Hernández, don José Alonso Navas, don Juan José Herrero Iglesias y don Julián Fernández Rodríguez.

Asimismo se excluye al concursante don Ignacio Carriqui Mellado, por haber sido sancionado, haciéndose constar que don Luis María Oliveras Calix y don Vicente Cuadrado Hermógenes, desistieron de tomar parte en el concurso.

Se ratificó el acuerdo de la exclusión de este concurso libre de las Secretarías de los Juzgados municipales de Alba de Tormes, Aldealengua, Arcediano, El Pino, Las Torres, San Morales, Vegas del Condado, Pozuelo de la Orden, Fontihoyuelo, Gomeznarro y Santo Venia del Esla.

Examinados los expedientes de los restantes aspirantes y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, se nombró a los concursantes que a continuación se expresan, Secretarios de los Juzgados municipales que se mencionan:

D. Manuel Pérez Prieto, de Castrillo de los Polvazares (León), Secretario suplente de Brazuelo, que acredita 2 meses y 16 días de servicios. Don Felipe Rodríguez López, de Priaranza del Bierzo (León), que acredita 9 meses y 21 días como Secretario habilitado de Juzgado municipal. Don Antonio Araujo Rodríguez, de Torres del Valle (Zamora), que acredita 1 año, 10 meses y 20 días de servicios como Secretario interino de Juzgado municipal. Don Basilio Araujo Rodríguez, de Matallama (León), que acredita 6 años de servicio como Secretario suplente de Juzgado municipal. Don Juan Raposo Lanás, de Dueñas (Palencia), Sargento provisional, excombatiente, Secretario suplente de Juzgado municipal. Don Dimas Losada Reix, de Sequeros (Salamanca), que acredita 3 años, 10 meses y 28 días de servicio como Secretario interino y habilitado, excombatiente. D. Emilio Pérez Abedo, de Riaño (León), que acredita 15 años, 4 meses y 13 días de servicios como Secretario suplente de Juzgado municipal. Doña Ascensión González Vicen, de Cubillas de Santa Marta (Valladolid). Don Benigno Martínez Llébenez, de Zaratán (Valladolid), que acredita ser Secretario de Administración Local. Don Vicente Maniega Valdés, de Alar del Rey (Palencia), que acredita 5 años, 6 meses y 15 días de servicio como Secretario habilitado de Juzgado municipal. Don Camilo Santín García, de Sobrado (León), que acredita 5 años, 5 meses y 6 días de servicio. Don Juan Castillo Pérez, de Villanueva del Campo (Zamora), que acredita 4 años, 1 mes y 27 días como Secretario suplente de Juzgado municipal. Don Luis Alberto Marayo Sarmiento, de Rídiezmo (León), excombatiente, que acredita 2 años, 2 meses y 5 días de servicios como Secretario

interino de Juzgado municipal. Don Santiago Casares Hernández, de Torquemada (Palencia), excombatiente. Don Camilo Enríquez González, de Valdepolo (León), que acredita 4 años y 8 meses de servicios como Secretario interino de Juzgado municipal. Don Baldomero Amo Soto, de Valoria la Buena (Valladolid), que acredita 1 año y 9 meses de servicio como Secretario interino de Juzgado municipal. Don José Pol Sierra, de Camponaralla (León), que acredita 6 años de servicio como Secretario habilitado de Juzgado municipal. Don José Pérez García, de Lancara de Luna (León), que acredita 17 años, 1 mes y 25 días como Secretario suplente y habilitado de Juzgado municipal. Doña Amalia Testa González, de Becerril de Campos (Palencia). Don Ireneo Vecino Tabarés, de Casasola de Arión (Valladolid), que acredita 21 años de servicio como Secretario habilitado del mismo Juzgado. D. Severino Martínez Armada, de Paredes de Nava (Palencia), Alférez provisional y excombatiente. Don José Loló Porto, de Arganza (León), que acredita 9 años de servicio como Secretario interino de Juzgado municipal. Don Victorino Puerto Escribano, de Cabezón (Valladolid), que acredita 7 años, 8 meses y 3 días como Secretario habilitado de Juzgado municipal. Don Gervasio Moro García, de Boadilla de Río Seco (Palencia), que acredita 7 años como auxiliar del Juzgado número 2 de Bilbao. Doña Victoria Galán Gutiérrez, de Santamarina del Rey (León), que acredita 4 años, 2 meses y 19 días de servicio como Secretario suplente del Juzgado municipal de Rivadesella. Don Francisco Martínez Armada, de Osaja de Sajambre (León), excombatiente, Bachiller, que acredita 7 meses de servicios como Secretario interino de Juzgado municipal. Don Teodosio García Sánchez, de Navamorales (Salamanca), excombatiente, en posesión de varias cruces por méritos de guerra, Secretario interino del Juzgado municipal de Navamorales, en cuyo cargo acredita 1 año, 10 meses y 23 días de servicio. Don Atilano Mata González, de Almanza (León), Secretario suplente del Juzgado municipal de Cabanico, en cuyo cargo acredita 8 años, 10 meses y 4 días, y 3 años como Secretario suplente acdta. de La Vega de Almanza. Don Inocencio Villasanta García, de Tábara (Zamora). Don Benito Rodríguez Sevilla, de Aguilar de Campo (Palencia), que acredita como Secretario habilitado de Juzgado municipal, 2 años, 2 meses y 10 días de servicio. Don Manuel Arias Jáuregui, de La Robla (León), que acredita 5 años, 7 meses y 13 días como Secretario suplente y habilitado de Juzgado municipal. Don Francisco San Román Villasanta, de Carracedelo (León), excombatiente y Licenciado en Derecho. Don Jesús Pérez Llamazares, de Lucillo (León), que acredita 2 años, 7 meses y 10 días de servicio como Secretario interino de Juzgado municipal. Don Pedro Ballesteros del Corral, de Villada (Palencia), que acredita 5 años, 11 meses y 26 días de servicio como Secretario interino de Juzgado municipal. Don Francisco Torres Carretero, de Fuentes de San Esteban (Salamanca), que acredita 1 año, 7 meses y 10 días como

Secretario provisional del Juzgado municipal de Almagro. Don Domingo Cábria Bahía, de Valdebimbre (León), que acredita 5 años, 4 meses y 28 días de servicios como Secretario habilitado de Juzgado municipal. Don Fructuoso García González, de Renedo de Valdetueja (León). Don Victoriano Alfonso de la Mata, de Páramo del Sil (León), que acredita 13 años, 1 mes y 22 días de servicio como Secretario suplente de Juzgado municipal. Don Rufino Vaquero del Campo, de Marcilla de Campos (Valladolid). Don Antonio Luis Puertas Santana, de La Seca (Valladolid), que acredita haber desempeñado en algunas ocasiones el cargo de Secretario habilitado del Juzgado municipal de Alaejos. Don Gabriel Sánchez Martín, de Miranda del Castañar (Salamanca), excombatiente, en posesión de varias cruces por méritos de guerra, que acredita 2 años, 5 meses y 4 días de servicios como Secretario suplente del mismo Juzgado. Don Vicente García García, de Armunia (León), excombatiente, que acredita 2 años, 10 meses y 13 días de servicio como Secretario suplente de Juzgado municipal. Don José M.^a Ricardo Rodríguez y Cidre, de Vega de Valcárcel (León), excombatiente, en posesión de varias cruces por méritos de guerra. Don Justo Pérez Sánchez, de Sabero (León), que acredita 10 años, 7 meses y 13 días como Secretario suplente y habilitado de Juzgado municipal. Don Jenaro Blasco, de Villagatón (León), que acredita 1 año, 9 meses y 19 días de servicios como Secretario habilitado de Juzgado municipal. Don Manuel Bello Bello, de Trabado (León), Sargento del Ejército, excombatiente en posesión de la medalla de la Campaña. Don Francisco Martínez Posada, de Valderas (León), excombatiente que acredita 8 meses y 7 días de servicios como Secretario habilitado de Juzgado municipal. Don José Fernández López, de Palacios del Sil (León), condecorado con la Medalla de Campaña y una Cruz Roja, Guardia civil, que acredita 1 año y 14 días como Secretario suplente y habilitado de Juzgado municipal. Don Lucas Alvarez Márquez, de Fabero (León), Secretario del Ayuntamiento de Fabero y Secretario habilitado del Juzgado municipal del mismo, que acredita en este cargo 5 años, 4 meses y 14 días de servicios. Don José Antonio Martín Hernández, de Escuriel de la Sierra (Salamanca). Don Nazario Sánchez Gómez, de Villarés de Lelte (Salamanca), Secretario del Ayuntamiento y Secretario habilitado del Juzgado municipal del mismo, acreditando en este último cargo 4 años, 7 meses y 14 días de servicios. Don José Norberto Sánchez Frieria, de Armunia (León). Don Gustavo García Fernández, de Vegarizna (León), que acredita 11 años, 3 meses y 21 días de servicios como Secretario suplente y habilitado de Juzgado municipal. Don Benito Estefanía Fernández, de Palazuelo de Bedija (Valladolid), Licenciado en Derecho. Don Juan Antonio González Andrés, de Manganeses de la Lamprena (Zamora), Auxiliar del Juzgado de 1.^a Instancia de Villalpando. Don Cecilio Carnero Marban, de Galende (Zamora), excombatiente y fué cabo del Ejército. Don Virgilio Hernández Martín, de

San Esteban de la Sierra (Salamanca), Secretario interino del mismo Juzgado en cuyo cargo acredita 13 años, 5 meses y 4 días de servicio. Don Gorgonio Rodríguez Miñambres, de Morales del Rey (Zamora), Secretario del Ayuntamiento y Secretario habilitado del Juzgado municipal del mismo, acreditando en este último cargo 4 años y 3 meses de servicios. Don Ubaldo Sánchez Martín, de Pinedas (Salamanca), que acredita 5 años, 6 meses y 3 días de servicios como Secretario interino de Juzgado municipal. Don Emeterio Hernández y Hernández, de Corrales (Zamora), Licenciado en Derecho. Don Santiago Pérez Fincias, de Zaramontanos de Tábara (Zamora), Secretario suplente del mismo, en cuyo cargo acredita 12 años, 6 meses y 11 días de servicios. Don Manuel Lorenzo Castaño, de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), Secretario habilitado del mismo, no acreditando tiempo de servicios. Don Luciano Román Méndez, de Perilla de Castro (Zamora), Secretario del Ayuntamiento y Secretario habilitado del Juzgado municipal del mismo, no acreditando tiempo de servicios. Don José Rodríguez Díaz, de Aldeacipreste (Salamanca), Secretario habilitado del mismo, en cuyo cargo acredita 10 años de servicios. Don Francisco Tuda Martín, de Molacillos (Zamora), Secretario habilitado del mismo Juzgado, no acreditando tiempo de servicios. Don Francisco de Asis Iglesias López, de Andavías (Zamora), Alguacil del Juzgado municipal de Zamora. Don Alfredo Teodoro Sánchez León, excombatiente, de Santovenis (Valladolid). Don Federico Carnero Elena, de Palacios de Sanabria (Zamora), que acredita servicios como Secretario habilitado y suplente del Juzgado municipal de Galende, desde 1928 a 1931 y desde 1935 a 1942. Don José Pérez y Pérez, de Ayoo de Vidriales (Zamora), excombatiente que acredita servicios como Secretario interino del mismo Juzgado durante 2 años y 12 días. Don Cándido Centeno Martínez, de Villalobos (Zamora), Secretario interino del mismo Juzgado, en cuyo cargo acredita 5 años, 9 meses y 12 días de servicios. Don Lázaro Temprano Rodrigo, de Villarrín de Campos (Zamora), excombatiente en posesión de varias cruces que acredita 5 años, 5 meses y 24 días de servicios como Secretario interino de Juzgado municipal. Don Pablo Alister Guiteria, de Viñas de Aliste (Zamora), que acredita 11 meses y 20 días de servicios como Secretario interino de Juzgado municipal. Don José Penelas Chain, Perito Agrícola, de Cisneros (Palencia). Don Emerenciano Estesco Valcárcel, de Parada Seca (León), que acredita 2 años y 9 meses de servicio como Secretario interino de Juzgado municipal.

Se hizo constar que los restantes aspirantes ya citados admitidos al concurso, no han sido nombrados para ninguna de las Secretarías, vacantes anunciadas porque sus peticiones se contraen a determinadas de ellas que han sido adjudicadas a concursantes con preferente derecho.

Los nombramientos otorgados en este concurso a los Secretarios a quienes se les ha adjudicado, tomarán posesión de sus cargos dentro

del plazo legal, sin excusa ni pretexto alguno toda vez que son irrenunciables, salvo en el caso de que hayan sido nombrados para otras Secretarías en algún concurso y optar por ella, debiendo recoger sus títulos en el Juzgado de 1.^a Instancia respectivo que oportunamente serán remitidos, sin más notificación.

Por último se acordó elevar a la Dirección General de Justicia, certificación de lo acordado como también al *Boletín Oficial del Estado* y a los de las provincias del territorio de esta Audiencia, para su inserción en los mismos, con la cual se considerarán notificados todos los concursantes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en Valladolid a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—*Joaquín Garde*.—Visto Bueno: El Presidente, (ilegible). 1439

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar la Memoria relativa a la municipalización del servicio de Estación de Autobuses en esta Capital, bajo los aspectos social, técnico y financiero, disponiendo que la misma se exponga al público para reclamaciones por término de treinta días.

Lo que se hace saber por medio del presente, significando que los antecedentes del asunto, se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría de la Corporación, donde pueden ser examinados los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo referido.

Palencia 2 de Julio de 1942.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1456

San Salvador de Cantamuda

EDICTOS

El Alcalde de San Salvador de Cantamuda.

Hace saber: Que a instancia de María Francisco Tejerina, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Pedro Ruesga Francisco, alistado en el año actual para 1943, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Eusebio Francisco Tejerina, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Mariano y de María, nació en El Campo, provincia de Palencia, el día 30 de Noviembre de 1920, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, y fué prófugo el año de su alistamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Eusebio Ruesga Francisco, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Salvador de Cantamuda 28 de Junio de 1942.—El Alcalde, *Dámaso Pérez*.

El Alcalde de San Salvador de Cantamuda.

Hace saber: Que a instancia de María Francisco Tejerina, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Pedro Ruesga Tejerina, alistado en el año 1943, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Andrés Ruesga Francisco, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Mariano y de María, nació en El Campo, provincia de Palencia, el día 9 de Octubre de 1907, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, y fué prófugo el año de su alistamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Andrés Ruesga Francisco, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Salvador de Cantamuda 28 de Junio de 1942.—El Alcalde, *Dámaso Pérez*.

El Alcalde de San Salvador de Cantamuda.

Hace saber: Que a instancia de María Francisco Tejerina, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Pedro Ruesga Francisco, alistado en el año actual para 1943 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Andrés Ruesga Francisco, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Mariano y de María, nació en El Campo, provincia de Palencia, el día 9 de Octubre de 1907, teniendo por tanto, ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse del pueblo de El Campo, que fué su última residencia en España; fué prófugo en el año de su alistamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Andrés Ruesga Francisco, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Salvador de Cantamuda 28 de Junio de 1942.—El Alcalde, *Dámaso Pérez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVÍO

de una yegua con cría, de dos años, pelo negro, con hierro OA; una potra torda, de un año, con J= en anca derecha; otra de dos años, roja, careta, calzada de los dos pies. Se ruega a quienes sepan su paradero, informen a José Maestro, en Barruelo.